



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango

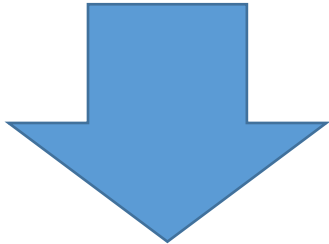
Taminango, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ocho de la mañana (08:00 am)							
No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00309-00	EJECUTIVO SINGULAR	DALILA MARIETH FERNANDEZ JURADO	NIDIA OJEDA GILON y HUGO OJEDA ROSALES	7/02/2024	8/02/2024	LIBRAMANDAMIENTOD E PAGO
2	2023-00309-00	EJECUTIVO SINGULAR	DALILA MARIETH FERNANDEZ JURADO	NIDIA OJEDA GILON y HUGO OJEDA ROSALES	7/02/2024	8/02/2024	RESERVADO
3	2023-00301-00	ALIMENTOS	NEIBI GRIJALBA QUINTERO (Representante legal de las niñas DAMG y SGMG)	FABIO OSWALDO MIRAMAG MAIGUAL	7/02/2024	8/02/2024	ADMITE DEMANDA
4	2023-00146-00	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ	GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO	29/11/2023	30/11/2023	RECONOCER PERSONERIA

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango (N) diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00309-00
DEMANDANTE: DALILA MARIETH FERNANDEZ JURADO
DEMANDADOS: NIDIA OJEDA GILON y HUGO OJEDA ROSALES

Taminango, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 008

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio, este juzgado es competente por factor territorial y por la cuantía, calculada en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Según lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”, en concordancia, los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 establecen las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito; entre las cuales, se enlistan los procesos de mínima cuantía, en consecuencia, la demandante podrá intervenir directamente.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librará mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra los señores NIDIA OJEDA GILON y HUGO OJEDA ROSALES para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de DALILA MARIETH FERNANDEZ JURADO, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Letra de cambio No. LC-211 6569829 de 05 de septiembre de 2023.



I.I. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MC (\$20.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes causados desde el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a los demandados según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibídem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

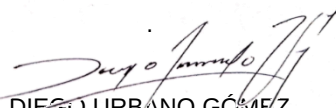
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. – AUTORIZAR a la señora DALILA MARIETH FERNANDEZ JURADO para actuar como demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 08 febrero DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N) dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que se realizó consulta en ADRES y SISBEN cuyos reportes se anexaron al expediente Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Fijación de Cuota, régimen de custodia y visitas No. 2023-00301-00
DEMANDANTE: NEIBI GRIJALBA QUINTERO (Representante legal de las niñas DAMG y SGMG)
DEMANDADO: FABIO OSWALDO MIRAMAG MAIGUAL

Taminango, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 00062

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 390 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda que versa sobre custodia, visitas y alimentos en favor de las niñas DAMG y SGMG (se utilizan iniciales del nombre por reserva legal de identidad).

CONSIDERACIONES:

El despacho es competente para conocer el asunto por el factor territorial, la naturaleza del mismo y cuantía, la demanda se presenta por apoderada judicial, en favor de los derechos de las niñas DAMG y SGMG y en contra del progenitor de este, estando legitimada por activa la madre de las menores de edad. La demanda satisface los requisitos exigidos en artículos 82 y siguientes, 390 del Estatuto General Procesal y 6 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 ídem es procedente su admisión.

Se impartirá el trámite del proceso verbal sumario, ordenando que se vincule y notifique legal y debidamente a las partes, también a la señora Comisaria de Familia de Taminango y al Ministerio Público, autoridades que por mandato de los artículos 82, 95 y 211 del Código de la Infancia y la Adolescencia, deben intervenir en las actuaciones judiciales en que se discutan derechos de menores de edad.

Respecto a la solicitud de emplazamiento elevada por la demandante, previo a resolver sobre esta solicitud y vista la nota secretaria que antecede, el despacho elevará oficiosamente consultas a la Cámara de Comercio de Pasto y a la Oficina de SISBEN de Pasto, con el fin de obtener información respecto a canales de notificación físicos o electrónicos del demandado. De igual forma, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que informe respecto a su estado civil.

En lo que tiene que ver con las medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero que estén depositadas en las entidades bancarias enlistadas en la demanda, el despacho se



abstendrá de decretarlas, toda vez que no existe cuota alimentaria, ni siquiera provisional, que se haya fijado precedentemente y por tanto no se podría establecer el monto límite a retener. Sobre la solicitud de información a CIFIN relativa a la titularidad de cuentas bancarias del demandado, esta se revolverá en la etapa procesal correspondiente como petición de prueba.

De igual forma, al no encontrarse acreditada mora por parte del demandado respecto a obligaciones alimentarias fijadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el despacho no accederá a la solicitud de imponer prohibición de salida del país al señor MIRAMAG MAIGUA.

Habiéndose acreditado el vínculo de paternidad del demandado con las niñas DAMG y SGMG, conforme a los registros civiles de nacimientos con NUIP No. 40946083 y 41837158 que obran a folios 11 y 13 del archivo rotulado “02 Demanda.pdf” y considerando la clasificación SISBEN del demandado en pobreza moderada, se fijarán alimentos provisionales en cuantía del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente para cada una de las niñas, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 129 C.I.A.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas propuesta por la señora NEIBI GRIJALBA QUINTERO, en calidad de representante legal de las niñas DAMG y SGMG, frente al señor FABIO OSWALDO MIRAMAG MAIGUAL, progenitor de las hijas en común.

SEGUNDO.- Para mayores garantías procesales, se vincula al presente trámite a la Comisaria de Familia de Taminango y al señor Representante del Ministerio Público.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario a la demanda admitida.

CUARTO.-PREVIO A RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO Y EL TRSLADO DE LA DEMANDA se ordenará que, por secretaria, se remita atento oficio a la Cámara de Comercio de Pasto y a la Oficina de SISBEN de Pasto para que informe con destino al presente asunto, respecto a direcciones físicas o electrónicas que puedan ser utilizadas para la notificación al demandado FABIO OSWALDO MIRAMAG MAIGUAL.

Se libraré también oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe respecto al estado civil del demandado FABIO OSWALDO MIRAMAG MAIGUA.

QUINTO.-ORDENAR que por secretaría del despacho se realice la notificación de esta providencia a la COMISARIA DE FAMILIA DE TAMINANGO y al Ministerio Público, conforme a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.-FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor FABIO OSWALDO MIRAMAG MAIGUAL la suma equivalente al **quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente** en favor de cada una de sus hijas: DAMG y SGMG.

SÉPTIMO.- NEGAR las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en entidades financieras solicitadas por la demandante.

OCTAVO.- NEGAR la solicitud de prohibición de salir del país en contra del demandado, por las razones expuestas en la presente decisión.

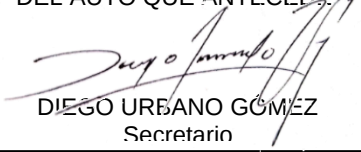
NOVENO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ALEJANDRA ROMERO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.290 de Garzón (H) y tarjeta



profesional No. 345168 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto.

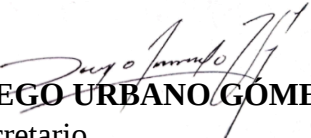
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRÉS RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 08 de febrero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con memorial poder de la parte demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Restitución de inmueble arrendado – No. 2023-00146-00
DEMANDANTE: AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO

Taminango, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Auto interlocutorio No. 052

CONSIDERACIONES:

Se presenta memorial poder otorgado por el demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO al profesional del derecho CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ JURADO, ajustado a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En atención a lo pedido por el apoderado demandante también se surtirá la notificación conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

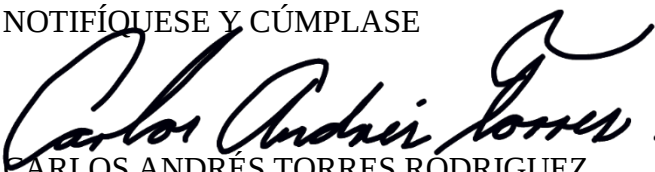
En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

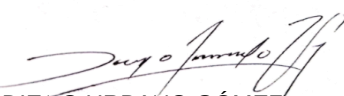
PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.689.199 con T.P número 362954 del C.S de la J, en calidad de apoderado del demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del efecto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se remitirá el link del expediente al apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ al correo electrónico por él anunciado, dándole a conocer en el mismo acto que el envió de aquella comunicación hace las veces de notificación y que los términos para contestación empezarán a correr a partir del día siguiente del envió del link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 08 DE FEREERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario